



Panamá, 3 de agosto de 2017
Nota No.201-01-2093-DGI

Licenciada

Apoderada Especial

E. S. D.

Respetada licenciada

Cabe destacar que antes de absolver su consulta, realizada mediante memorial de fecha 5 de julio de 2017, deseamos informarle que la misma debe contar con los requisitos exigidos por las normativas que procedemos a detallar:

Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, artículo 170, numeral 1, literal c y e, además el numeral 2, literal b, señala lo siguiente:

"Artículo 170. Evacuación de Consultas:

El que tuviere interés personal y directo puede presentar consultas a la Dirección General de Ingresos con la finalidad de que se le aclare el sentido y alcance de cualquier norma o disposición sobre tributos de competencia de esa Dirección, con relación a una situación de hecho concreta y actual. Las personas jurídicas deberán formular sus consultas por medio de un apoderado legalmente constituido y acompañar la certificación del Registro Público en donde conste la existencia, vigencia y representación legal de la sociedad.

1. Las consultas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).....
- b).....
- c).....
- ch).....
- d).....

e) **facilitar los documentos y demás elementos de juicio que permitan una mejor inteligencia de la consulta; (el resaltado es nuestro)**

Alicia R.
7-8-17
3:06

2. La Dirección General de Ingresos deberá declarar improcedente la consulta en los siguientes casos:

- a) cuando no cumpla con los requisitos antes señalados;
- b) cuando no se aporten suficientes elementos de juicio;** (el resaltado es nuestro)
- c) cuando la consulta se refiera o guarde relación con hechos o situaciones objeto de controversia en la vía gubernativa o contencioso - administrativa;
- ch) cuando la consulta verse sobre tributos que no sean de su competencia.

Toda consulta que cumpla con los requisitos antes señalados será absuelta dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, salvo que, por motivo justificado, se requiera un plazo mayor.

Será nula la consulta evacuada sobre la base de datos inexactos o falsos proporcionados por el consultante.

En este sentido el literal d del artículo 117-D del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993 señala entre los elementos de juicio que debe aportar el consultante; tenemos que quedan obligados a documentar las razones por las cuales no procede la retención en la fuente, anexando a la Declaración de Ganancia de Capital, una declaración jurada debidamente notariada, en la cual las partes acreditan que el traspaso se realiza a título gratuito, así como una certificación jurada ante notario, de un Contador Público Autorizado que acredita que dicho traspaso igualmente se realiza a título gratuito.

Sin otro particular,

Atentamente;


DAVID ALEXIS HIDALGO PADILLA

Director General de Ingresos Encargado

